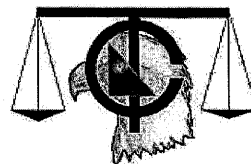




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001340



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **27** de Marzo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 83 BIS/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "ROJAS JULIO CESAR/MARTINEZ DORA CATALINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, con el **Expediente originario del Fondo Residual N° R-1177/06, caratulado: "ROJAS JULIO CESAR/MARTINEZ DORA CATALINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "... Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control, se han emitido el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 94/07, así como los Informes Legales Letra: T.C.P. – C.A. N° 109/07 y Letra: T.C.P. - S.L. N° 190/07. En el Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1091. Dicho Informe es compartido por la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 118/07.-----

Por su parte, el primero de los Informes Legales citado indica: 1) El Expediente analizado refiere a un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ ROJAS JULIO CESAR Y MARTINEZ DORA S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 9130), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, por la suma de \$ 2.178,12 por deuda originada en la Línea 7773 Operación N° 106002364383381. 2) Tratándose de transacciones judiciales, y tal cual el criterio sentado por este Tribunal en Acuerdo Plenario N° 1204, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto. 3) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 9/17 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y Acta Complementaria N° 2; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f), obra en las actuaciones a fs. 28/32 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo

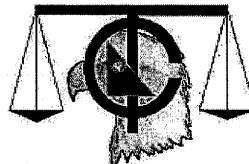
AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1340



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se debería considerar cumplido el recaudo. 4) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución Plenaria, obra a fs. 56 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida tal exigencia.-----

En tanto que a través del segundo, el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal, comparte el Informe Letra: T.C.P. - C.A. N° 109/07, agregando que a fs. 33 los deudores solicitan su adhesión a la Ley Provincial 692; y que la operación que se hallaba judicializada es la Línea 9010 - Operación 24869/00, no así la correspondiente a la Línea 7773 Operación 106002364383381.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, efectuando las siguientes consideraciones:-----

*Se advierte que obra a fs. 40 un Informe del Administrador del Fondo Residual, por el que efectúa un análisis de la garantía ofrecida (pagaré), según lo previsto en la cláusula novena del acuerdo, considerándola suficiente para respaldar la deuda a cancelar en función de su monto; con lo que en el caso, entiendo, resulta acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

*En relación a lo indicando en el Punto 4) del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 109/07, creo necesario destacar que a fs. 41 obra una Nota s/n de fecha 07/12/06, mediante la cual el Administrador del Fondo Residual efectúa una serie de aclaraciones en relación a la falta de inclusión de los honorarios generados por las actuaciones judiciales correspondientes, en los convenios celebrados en el marco del Régimen de Regularización de Deudas establecido por la Ley Provincial 692.-----

Tales argumentos ya fueron analizados por el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco del Expediente N° 422/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA - Expte. FR N° B-922/06", mediante el Acuerdo Plenario N° 1204; por el cual se ratificó el criterio vertido en pronunciamientos anteriores en cuanto a que en cada caso debería incluirse un informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no, especificando los que deba afrontar el Fondo Residual de acuerdo a lo convenido con el letrado actuante. En función de ello se resolvió, hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y s/f, obrante a fs. 44 de aquellas actuaciones -fs. 41 de las presentes-, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001340



debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto; y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones. Dicho Acuerdo Plenario fue notificado al Administrador del Fondo Residual con fecha 12/12/06.-- En este caso, no obra en las actuaciones ningún informe del Administrador del Fondo Residual respecto a los importes que se hubieren devengado por gastos y honorarios en la causa judicial en relación a la que se celebró el acuerdo transaccional analizado.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente N° R-1177/06 al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ ROJAS JULIO CESAR Y MARTINEZ DORA S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 9130), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204. Es mi voto." Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° R-1177/06, caratulado: "ROJAS JULIO CESAR/MARTINEZ DORA CATALINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ ROJAS JULIO CESAR Y MARTINEZ DORA S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 9130), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204.-----

ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a las Secretarías Legal y Contable.-----

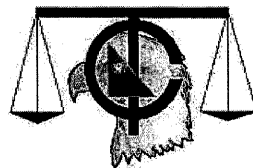
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001340

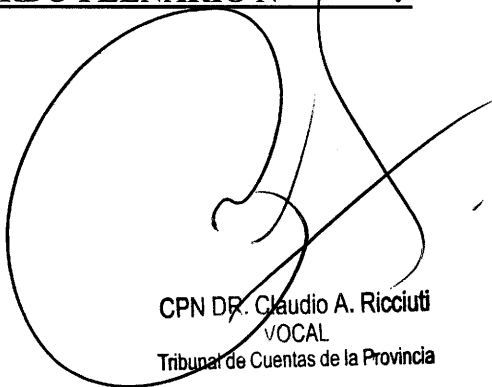


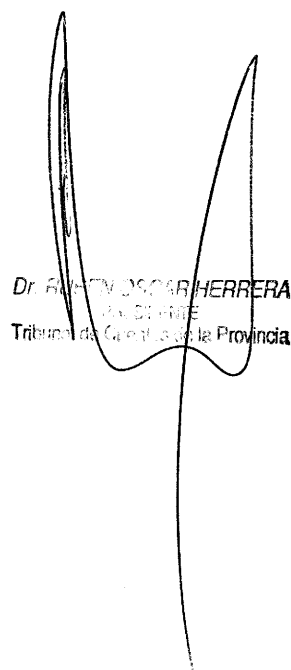
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio
Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 001340.-

AF


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL LEGAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia